



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00171	00
DEMANDANTE	LUZ EDILIA TABORDA MACHADO						
DEMANDADOS	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Sin embargo, se concede a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue de manera legible la prueba documental que a continuación se relaciona, so pena de no dársele valor probatorio:

- **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia:** Folios 1044 a 1072, 1149 a 1166, 1313 a 1315, 1335 a 1343, 1353 a 1360, 1363 a 1369, 1371 y 1572 a 1577.
- **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones:** Folios 1747 a 1759, 1763 a 1772, 1775 a 178,1, 1783, 1984 a 1989, 2156 a 2168, 2172 a 2181, 2184 a 2190, 2192 y 2393 a 2398.

Ahora bien, se le reconoce personería para actuar, en los términos de los poderes conferidos y en representación de la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ, portador de la T.P. 312.541 del C.S. de la J.; en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, portador de la T.P. 271.800 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la abogada LAURA ESTRADA CALLE, portadora de la T.P. 256.099 del C.S. de la J. como apoderada sustituta. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al abogado CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO portador de la T.P. No. 102.937 del C.S. de la J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **TRES (03) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **TRES** de la **TARDE (03:00 P.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de DECRETO DE PRUEBAS**, la cual se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14870762>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e0560c66e127fc250b79eb6560401af0775bd7af9e48a6ea0c01fd03232156**

Documento generado en 15/06/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>